Moción de Orden del Día N° 8433

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
12 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:39 a.m.

**MOCIÓN DE ORDEN DEL DIA N°**

Los Congresistas de la República que suscriben, de conformidad con el Bnumeral 2 del artículo 113° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, presentamos la siguiente Moción de Orden del Día mediante el cual proponemos la **VACANCIA DE LA SEÑORA, DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA,** en el cargo de **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, por haber incurrido en la causal de **"PERMAMENTE INCAPACIDAD MORAL DECLARADA POR EL CONGRESO", AL HABER DEJADO EL TERRITORIO NACIONAL INCONSTITUCIONALMENTE E INFRINGIENDO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115°**, en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos que seguidamente sustentamos:

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que, el 07 de diciembre de 2022, la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su condición de vice presidenta de la República, asumió el cargo de presidente de la República, luego que el Congreso de República vacara al ex presidente José Pedro Castillo Terrones por incapacidad moral permanente.

Que, el 15 de mayo de 2023, mediante el Oficio N° 126-2023-PR, los señores, Dina Ercilia Boluarte Zegarra y Luis Alberto Otárola Peñaranda, Presidenta de la República y Presidente del Consejo de Ministros, presentaron la iniciativa de Ley signada con el N° 4985/2022-PE, titulado, "Ley que modifica la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para desarrollar el encargo y gestión remota del despacho de la Presidencia de la República, a fin de incorporar el artículo 8-A a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y a la vez establecer que al no contar con



Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruiz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

vicepresidentes en ejercicio, el Presidente de la República se mantendrá el cargo del despacho de forma remota, empleando las tecnologías digitales.

Que, con fecha 22 de junio de 2023, el presidente del Congreso de República, luego de múltiples cuestionamientos de diversos grupos parlamentarios y especialistas en la materia, que advertían su evidente inconstitucionalidad, se aprobó la acotada iniciativa de Ley, en la Sesión del Pleno del Congreso de fecha 21 de junio del mismo año, con 69 votos a favor, 39 en contra y 05 abstenciones, remitiéndose posteriormente la autógrafa de Ley al Poder Ejecutivo, no obstante, este último ocho días después, el 29 de junio promulgó la Ley N° 31810, Ley que modifica la Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto al encargo del despacho de la Presidencia de la República y de su gestión a través de tecnologías digitales".

Que, promulgada Ley N° 31810, Ley que modifica la Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto al encargo del despacho de la Presidencia de la República y de su gestión a través de tecnologías digitales", incorpora el artículo 8-A en la Ley 29158, con la siguiente redacción:

> "Artículo 8-A. Encargo y gestión a través de tecnologías digitales del despacho de la Presidencia de la República
>
> 8-A.1. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Perú, cuando el presidente de la República sale del territorio nacional, el primer vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el segundo vicepresidente.
>
> 8-A.2. El encargo del despacho de la Presidencia de la República supone el ejercicio de funciones administrativas que permitan su normal funcionamiento. Dicho encargo se formaliza con la respectiva resolución suprema una vez expedida la resolución legislativa autoritativa del viaje correspondiente.



Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruíz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

> ***8-A.3. <u>En caso de que el presidente de la República deba salir del territorio nacional y no haya vicepresidentes en ejercicio, de manera excepcional, el presidente de la República se mantiene a cargo del despacho presidencial empleando tecnologías digitales. Es obligatoria la implementación de mecanismo de seguridad digital para el uso de dichas tecnologías</u>***. (negrita, cursiva y subrayado es nuestro)
>
> 8-A.4. Para el caso establecido en el párrafo 8-A.3, ***la solicitud de autorización de salida del territorio nacional al presidente de la República contiene la justificación de la urgencia y necesidad de la gestión del despacho de la Presidencia de la República a través de tecnologías digitales y la garantía de la seguridad de los medios a emplearse***. El Congreso de la República evalúa la particularidad de cada caso (Cursiva y negrita es nuestro)"

Que, la fórmula legal descrita en el párrafo procedente, reproduce casi textualmente en el numeral 8-A.1., la configuración normativa del artículo 115° de la Constitución Política, al señalar respecto a la línea de la sucesión presidencial, que cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el primer vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el segundo vicepresidente; no obstante, contrariamente a este mandato constitucional, en el numeral 8-A.3, se dispone, que en caso de que el Presidente de la República deba salir del territorio nacional y no haya vicepresidentes en ejercicio, de manera excepcional el Presidente de la República se mantiene a cargo del despacho presidencial empleando tecnologías digitales.

Que, el 1 de agosto de 2023, mediante el Oficio 254-2023-PR[1], la señora presidenta de la República, mediante el cual solicita autorización del Congreso de la República para salir del territorio nacional del 7 al 9 de agosto de 2023,

[1] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIyMDY1/pdf/PL0564920230801



Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruíz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

con el objeto de participar en la IV Reunión de presidentes de los Estados partes en el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), que se llevará a cabo en la ciudad de Belém do Pará, República Federativa de Brasil.

Que, con fecha 04 de agosto del año en curso, se promulgó la Resolución Legislativa N° 31862[2], mediante el cual, pese a los múltiples cuestionamientos sobre la constitucionalidad a esta concesión, se autorizó a la señora Boluarte Zegarra, en su condición de Presidenta de la República, su salida del territorio nacional del 7 al 9 de agosto de 2023.

Que, como es de conocimiento público nacional e internacional, la presidenta Dina Boluarte salió del territorio nacional para participar en la IV Reunión de presidentes de los Estados partes en el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), que se llevó a cabo en la ciudad de Belém do Pará, República Federativa de Brasil, desde el 7 al 9 de agosto del 2023.

Que, conforme se advierten de las cuentas oficiales del poder ejecutivo, la señora Boluarte Zegarra, abandonó el territorio nacional en día 07 de agosto y se encontraría en el vecino país de Brasil, participando de la IV Reunión de presidentes de los Estados partes en el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), que se viene llevando a cabo en la ciudad de Belém do Pará, República Federativa de Brasil, desde el 7 al 9 de agosto del 2023.

[2] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTIyNzI0/pdf/31862-LEY



Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruiz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

***Ausencia de supuesto en la Constitución Política que autoriza salida del territorio nacional de Dina Boluarte en su condición de Presidenta de la República.***

Que, de acuerdo a la configuración constitucional del segundo párrafo de artículo 115° de la Constitución Política, se establece el siguiente supuesto jurídico, que cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el primer vicepresidente se encarga del despacho o en su defecto lo hace el segundo vicepresidente. Quedando claramente que, ante la salida del Presidente de la República fuera del territorio nacional, quienes lo suceden dentro de dicho periodo en la función y en el siguiente orden prelativo, son el 1er vicepresidente y 2do vicepresidente. Esta fórmula jurídica es evidentemente cerrada, y no admite más supuestos, salvo los previstos por la propia norma constitucional, tanto más si el "encargo", es una potestad limitativa[3].

Que, ante la falta de más supuesto respecto a la línea de la sucesión presidencial cuando el presidente sale de territorio nacional, estas dos últimas décadas varios presidentes se vieron IMPOSIBILITADOS DE SALIR FUERA DEL PAÍS, debido a que no contaban con vicepresidentes, como en el presenta caso, ya sea porque uno de ellos haya asumido la presidencia por sucesión constitucional o renuncia.

Que, así tenemos el caso de Valentín Paniagua Corazao, presidente de la República en el denominado gobierno transitorio (noviembre del 2000-julio 2001), luego de la renuncia por fax de Alberto Fujimori y de sus vicepresidentes Francisco Tudela y Ricardo Márquez Flores y tras la destitución de Martha Hildebrandt a la Presidencia del Congreso, Paniagua fue elegido presidente del

[3] La Constitución del 1993, a veinte años después";Edt. Idemsa, Sexta Edición. Lima Perú, Pág 574



Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruíz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

Congreso de la República y se convirtió así en presidente por sucesión constitucional, quien durante su mandato se mantuvo en territorio nacional, imposibilitado de salir del país. Lo propio sucedió con el expresidente, Martín Vizcarra Cornejo, quien asumió la presidencia de la República (marzo 2018-noviembre del 2020) debido a la renuncia del entonces presidente Pedro Pablo Kuczynski y posteriormente la renuncia de la segunda vicepresidenta, y durante su mandato tampoco pudo salir del país, debido al señalado impedimento constitucional. Así también, tenemos el caso de Francisco Sagasti Hochhausler, Presidente de la República durante el periodo marzo del 2020 a julio del 2021, quien asumió el cargo tras la renuncia de Manuel Merino de Lama, e igualmente no salió del país por el reiterado impedimento constitucional.

Que en efecto, así cualquier adicionamiento de supuesto fácticos no previstos por la Constitución Política en relación a la salida del Presidente Constitucional fuera del territorio nacional, está constreñido por un lado, a observar en principio las reglas previstas en la Constitución, en tanto así, lo prevé el artículo 51° de la Constitución al regular el principio de supremacía de la Constitución[4], que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; y, por otro, el artículo 206, por el que cualquier asunto o hecho no previsto en ella, debe seguir el proceso de reforma constitucional.

Que, de ahí que el actual gobierno, al advertir que no contaba con el apoyo mayoritario del Congreso de la República, optó por la estrategia de modificar el segundo párrafo del artículo 115° de la Constitución, siguiendo hasta dos estrategias vedadas por la propia Constitución, por un lado, proponer la

[4] STC. N.° 00022-2004- AI/TC, Fundamento 13



Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruiz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

modificación del Reglamento del Congreso (PL 3839/2022-PE), y por otro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (PL 4985/2022-PE).

**De las graves acusaciones de violación de derechos humanos.**

Que, la actual Presidenta Dina Ercilia Boluarte Zegarra, por las muertes acaecidas a consecuencia de disparos de las FFAA y PNP, durante las manifestaciones ocurridas entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, viene siendo investigada, junto a otros altos funcionarios, por la presunta comisión de los delitos contra la humanidad, en la modalidad Genocidio y otros, previsto en el artículo 319° del Código Penal y otros, en agravio de la Sociedad y otros, la misma que está a cargo del Ministerio Público, quien desde enero de 2023, dispuso el inicio de diligencias preliminares.

Que, distintos organismos internacionales e independientes vinculados a la tutela de derechos humanos, como Human Rights Watch -HRW[5], Amnistía Internacional[6], Comisión Interamericana de Derechos Humanos[7] -CIDH-, y Naciones Unidas[8]; señalaron claramente que, que el gobierno peruano habría cometido masacres, ejecuciones extrajudiciales, graves violaciones de los derechos humanos, así como un uso desproporcionado y letal de la fuerza durante las protestas que llevó a la muerte de más de medio centenar de peruanos durante manifestaciones en distintas regiones del país cuando pedían la renuncia de la presidenta Dina Boluarte.

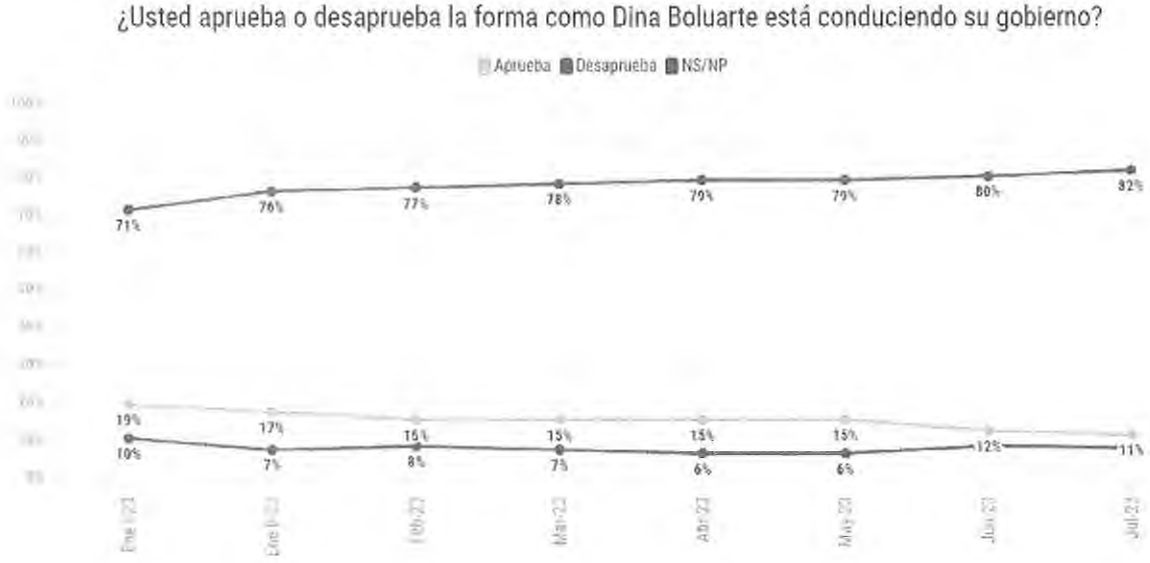
[5] https://www.hrw.org/es/news/2023/04/26/peru-abusos-brutales-cometidos-por-las-fuerzas-de-seguridad
[6] https://www.amnesty.org/es/documents/amr46/6761/2023/es/
[7] https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/083.asp
[8] https://news.un.org/es/story/2023/05/1521137



Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruíz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

**De la aprobación en las encuestas de la Presidenta Dina Boluarte**

Según IEP la desaprobación de la Presidenta de la República, desde que asumió su gobierno, ha crecido sostenidamente hasta alcanzar en julio de lo que va del año, una desaprobación de 82%[9]. Este bajo nivel de aprobación, no sólo tiene que ver con el rechazo a la violencia pública y el afán por permanecer en el poder sin ofrecer una salida real y constitucional a la crisis, sino con la insostenibilidad de su gobierno, conforme se aprecia del siguiente recuadro.




Que estos datos reflejan la evidente falta de legitimad de la señora Boluarte, así como de su gobierno.

**De la Inconstitucionalidad de la Ley que aprueba el despacho virtual**

Que, el 23 de junio del 2023, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley 31810, *"Ley que modifica la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto al encargo del Despacho de La Presidencia de la República y de su gestión*

[9] https://data.larepublica.pe/encuesta-iep-peru-aprobacion-desaprobacion-presidencia-congreso-de-la-republica-ejecutivo-legislativo/julio-2023/



Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruíz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

*a través de tecnologías digitales"* en la cual permite despachar a la presidenta cuando se encuentre fuera del país a través de tecnologías digitales.

Que esta Ley, permite salir del país a la persona que ejerce la Presidencia de la República y despachar vía virtual desde fuera del país.

Que, esta norma resulta a todas luces inconstitucional, toda vez, que ninguno de los supuestos del artículo 115° de la Constitución prevé este hecho, dado que este mismo artículo, regula, por un lado, en el primer párrafo la sucesión presidencial, que tiene lugar cuando el Presidente de la República tiene un impedimento temporal o permanente y asume sus funciones el primer vicepresidente o, ante la imposibilidad de éste, el segundo vicepresidente. Y, por el otro, regula en su segundo párrafo la encargatura del despacho presidencial, cada vez que el Presidente de la República tiene que salir del territorio nacional en el ejercicio de sus funciones de responsable de la política exterior, siempre con la autorización del Congreso. De ahí, que resulta imposible desarrollar a través de una norma de desarrollo constitucional, otro supuesto en la configuración constitucional del artículo 115°.

De ahí, que los numerales 8-A.3 y 8-A.4, Ley 29158, que regulan un supuesto de excepción a lo establecido en el artículo 115° de la Constitución, si bien aparentemente cubre un vacío normativo, este se hace violando flagrantemente el principio de jerarquía normativa[10] previsto en el artículo 51° de la Constitución, así como el artículo 206° en tanto no se siguió el procedimiento de una reforma constitucional.

[10] Exp. N.° 00005-2010-PI/TC. Fundamento 2



Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruiz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

Que, si bien es posible que se establezcan excepciones a las reglas generales en normas Constitucionales, tales excepciones deben ser establecidas en disposiciones contenidas en fuentes o bloque normativas de igual rango normativo dentro del ordenamiento jurídico, vale decir, normas de naturaleza Constitucional, de manera, que si es la Constitución la que establece la regla general, solo ella podría establecer la excepción, y no una disposición de rango inferior. De modo que la ley en cuestión sería inconstitucional por ser contrarios al principio de jerarquía normativa, dado que establecen un supuesto de excepción por vía de ley ordinaria a una regla general de jerarquía Constitucional.

Que así, esta norma resulta abiertamente inconstitucional.

Que, asimismo, esta norma es una notoria Ley con nombre propio, en tanto no sólo vulnera el principio de jerarquía y fuente constitucional, sino se dio contraviniendo el artículo 103° de la Constitución, que proscribe la dación de normas para asuntos particulares. Así, lo señala taxativamente el acotado artículo, al precisar que puede "expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero **no por razón de las diferencias de las personas**".

Que, asimismo, por los aspectos señalados está norma se dio en el marco de un explícito abuso de derechos, por cuanto, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional, *"se ha desnaturalizado las finalidades u objetivos que sustentan la existencia de cada atributo, facultad o libertad reconocida sobre las personas; e indica que –los derechos no pueden usarse de forma ilegítima (...), sino de manera compatible con los valores del propio ordenamiento"*[11]

[11] Exp. 00296-2007-PA/TC, fundamento 12



Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruíz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

Esta evidente inconstitucionalidad de la citada norma, también ha sido ratificada por diversos Constitucionalistas, entre ellos, Luciano López, al precisar que esta ley es "inconstitucional" al sostener que, "si uno no tiene vicepresidentes, entonces no hay espacio para regular una situación que la Constitución no ha previsto, puesto que solo se puede regular a través de una ley de reforma constitucional"[12]

**De la causal de vacancia**

En este sentido, la salida de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, del territorio nacional en su condición de Presidenta de la República, violando flagrantemente el segundo párrafo del artículo 115° de la Constitución Política del Perú, amparada en una norma evidentemente inconstitucional, configura estar incursa en la causal de vacancia por incapacidad moral prevista en el numeral 2 del artículo 113° de la Constitución Política del Perú.

Tanto más, si a la fecha no existe, mandato constitucional que autorice su salida del territorio patrio; y la señora Boluarte Zegarra viene siendo investigada por graves hechos de violación de derechos humanos.

Situación, que evidentemente advierte una estrategia vedada por la Constitución, para salir del país, le permitiría eventualmente fugar del país, para eludir la responsabilidad política, penal y civil que pesa en su contra.

Por todo lo expuesto,

[12] https://larepublica.pe/politica/gobierno/2023/06/10/dina-boluarte-norma-para-que-presidenta-despache-de-modo-virtual-es-inconstitucional-segun-juristas-congreso-presidencia-remota-528410



Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruíz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNICO. Declaración de vacancia de la Presidencia de la República.**

Declárese la **VACANCIA DE LA SEÑORA, ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, en el cargo de **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, por haber incurrido en la causal de **"PERMAMENTE INCAPACIDAD MORAL DECLARADA POR EL CONGRESO" PREVISTA EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 113° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, AL HABER DEJADO EL TERRITORIO NACIONAL INCONSTITUCIONALMENTE E INFRINGIENDO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, que taxativamente señala que, *"Cuando el presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente"* y, dispóngase las acciones consiguientes en aplicación del artículo 115° de la Constitución Política del Perú, que regula la sucesión presidencial.

Lima, 7 de agosto de 2023

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Jorge Luis Flores Ancachi

ALEX FLORES RAMÍREZ
Congresista de la República

VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruiz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

**PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
**Lima, 12 de octubre de 2023**

En sesión de la fecha, el presidente del Congreso dio cuenta de la **Moción de Orden del Día 8433**, mediante la cual solicitaron que se *declare la vacancia de la señora **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, en el cargo de presidenta de la República, por haber incurrido en la causal de "permanente incapacidad moral declarada por el Congreso" prevista en el numeral 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, al haber dejado el territorio nacional inconstitucionalmente e infringiendo el segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Perú, que taxativamente señala que "cuando el presidente de la República sale del territorio nacional, el primer vicepresidente se encarga del Despacho. En su defecto, lo hace el segundo vicepresidente" y, dispóngase las acciones consiguientes en aplicación del artículo 115 de la Constitución Política del Perú, que regula la sucesión presidencial.*----------

De conformidad con el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú y con los incisos a) y b) del artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, se consultará la admisión de la citada moción en la siguiente sesión del Pleno del Congreso.----------

El presidente del Congreso manifestó que el pedido de vacancia será puesto en conocimiento de la presidenta de la República en cumplimiento de las normas citadas.----------

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.----------

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA